

Resolución Miscelánea Fiscal 2016. Aspectos relevantes para el sector financiero

Como es de su conocimiento, el pasado 23 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016. A continuación presentamos algunos de los aspectos más relevantes que impactan al sector financiero:

Posibilidad para que las entidades financieras que participen como fiduciarias en fideicomisos que generan ingresos no presenten toda la información que solicita el artículo 32-B fracción VIII del Código Fiscal de la Federación (CFF)

Se modifica la regla 2.1.29. para establecer que las instituciones de crédito, las de seguros y las casas de bolsa que actúen como fiduciarias, que opten por no presentar la información sobre los fideicomisos que administran, requerida en el artículo 32-B fracción VIII del CFF, deberán presentar un informe a través de la ficha del trámite 4/CFF "Informe relativo a fideicomisos en los que se generen ingresos".



Fideicomisos que intervengan en un mercado de operaciones financieras derivadas cotizadas en bolsa

Se modifica la regla 3.1.13. a efecto de establecer el tratamiento fiscal aplicable a las cantidades dadas en garantía y a los intereses que los clientes entreguen, con el único fin de compensar el costo de fondeo de las pérdidas en el margen de variación, producto de la valuación diaria de las operaciones financieras derivadas estandarizadas que se liquiden a través de los fideicomisos que participan en un mercado de derivados.

Para estos efectos, se establece que los socios liquidadores y las cámaras de compensación no considerarán como ingresos acumulables, ni como deducciones, las cantidades dadas en garantía ni los intereses que los clientes les entreguen con el único fin de compensar el costo de fondeo de las pérdidas en el margen por variación, producto de la valuación a mercado diaria de las operaciones derivadas estandarizadas. Tampoco considerarán ingresos acumulables, ni como deducciones, los intereses que les entreguen las cámaras de compensación para compensar dicho costo de fondeo.

Adicionalmente se establece que, tratándose de operaciones financieras derivadas estandarizadas, cuya liquidación se realice directamente entre las contrapartes y sin la intervención de una cámara de compensación, se podrá aplicar el tratamiento antes descrito, siempre que las contrapartes compensen y liquiden dichas operaciones a través de los fideicomisos antes mencionados y, por su parte, la cámara de compensación considere flujos de pagos completos al momento en que las contrapartes inicien la compensación y liquidación a través de dicha cámara.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este párrafo, deberán dar cumplimiento a los requisitos previstos en dicha regla, entre los cuales destacan el mantener la operación en los mismos términos económicos a lo largo de su vigencia en lo referente a la posición, tasas, plazos y montos; mantener los registros referentes a la fecha de celebración previa a la compensación y liquidación a través del fideicomiso, así como la fecha a partir de la cual se compensa y liquida; estipular en la confirmación que los términos del contrato no son susceptibles de modificarse de una manera que dé lugar a una negociación; mantener el registro del Identificador Único de Swaps de la operación de que se trate, conforme a los parámetros de la *International Swaps and Derivatives Association* y el identificador asignado por la cámara de compensación de que se trate, entre otros. Los contribuyentes que apliquen dicha opción no podrán considerar que existe una liquidación anticipada de la operación.

Se establece la obligación de incluir en las confirmaciones de las operaciones derivadas estandarizadas, una cláusula que establezca que los términos del contrato no son susceptibles de modificarse de tal forma que dé lugar a efectos fiscales distintos a los establecidos en la propia regla.

La misma disposición establece que se entenderá como operación derivada estandarizada, lo que defina como tal la Circular 4/2012 del Banco de México vigente y sus modificaciones.

Ajuste anual por inflación del margen por variación en operaciones derivadas estandarizadas operadas en mercados reconocidos

Mediante la regla 3.4.2. se establece que, tratándose de operaciones financieras derivadas estandarizadas a la que nos referimos en el apartado anterior, los clientes considerarán como créditos o deudas, para efectos de la determinación del ajuste anual por inflación, los saldos diarios provenientes de las ganancias o las pérdidas del margen por variación del costo de fondeo, producto de su valuación a mercado diaria, dividida entre el número de días del ejercicio fiscal de que se trate.

Opción para que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas realicen la deducción de intereses sobre capitales tomados en préstamo

Se adiciona la regla 3.3.1.36. para que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas puedan deducir los intereses por capitales tomados en préstamo (conforme al artículo 27, fracción VII, primer párrafo de la Ley del ISR), sin que les sean aplicables las limitaciones previstas en el primer párrafo de dicha fracción, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Con los supuestos a que se refiere el artículo 7 de la Ley del ISR, para ser considerados como parte del sistema financiero en términos de dicha Ley, y

II. Cuenten con la constancia del último trimestre del ejercicio inmediato anterior, emitida por el portal electrónico del Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que acredite a dicha sociedad como parte del sistema financiero.

Tasa anual de retención de ISR por intereses

En congruencia con la reducción de la tasa anual, la regla 3.5.4. actualiza la opción que tienen las instituciones que componen el sistema financiero para efectuar la retención de ISR por pago de intereses, disminuyendo la tasa diaria del 0.00167% al 0.00139% para 2016.

Opción para el operador que administre cuentas globales de operaciones financieras derivadas para asumir la obligación de retener el ISR

Se modifica la regla 3.9.8. a efecto de establecer que los operadores que administren cuentas globales y opten por asumir la obligación de retener el ISR que, en su caso, corresponda a los intereses o las ganancias que provengan de las operaciones financieras derivadas de deuda o de capital que se realicen a través de dichas cuentas, manifestará a través de buzón tributario que asume dicha obligación solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación a través de la ficha 90/ISR "Aviso para asumir la obligación de retener el ISR que en su caso, corresponda a los intereses o las ganancias que provengan de las operaciones financieras derivadas de deuda o de capital que se realicen a través de cuentas globales" del Anexo 1-A.

Operaciones financieras derivadas liquidadas a través de cámaras de compensación en el extranjero

Se modifica la regla 3.18.9. con el propósito de reconocer como operaciones concertadas en mercados reconocidos a las que se hace referencia en el artículo 163, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR, es decir aquellas operaciones financieras derivadas de deuda que se liquiden con contrapartes centrales de mercados reconocidos que cumplan con lo señalado en la fracción II del artículo 16-C del CFF y que estén reconocidas por el Banco de México.

Dicho artículo requiere que estos mercados cuenten al menos con cinco años de operación y de haber sido autorizados para funcionar con tal carácter, donde los precios que se determinen sean del conocimiento público y no puedan ser manipulados.

Retención a la tasa del 4.9% sobre intereses generados en OFD's (PAI)

Mediante la adición de la regla 3.18.34., se permite la aplicación de la tasa reducida del 4.9% para efectuar la retención del ISR por los intereses pagados a los clientes residentes en el extranjero, para compensar el costo de fondeo de las pérdidas del margen por variación, producto de la valuación de mercado diaria de operaciones derivadas estandarizadas a que se refiere la regla 3.1.13., fracción II.

Para estos efectos, se entenderá por cliente lo que definan las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de Contratos de Derivados", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 cuya última modificación fue publicada el 15 de mayo de 2014.

Autorización para administrar Planes Personales para el Retiro (PPRs) de sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión

Se modifica la regla 3.17.6. para establecer que la autorización para administrar Planes Personales para el Retiro de sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, se obtendrá mediante el procedimiento y los requisitos establecidos en la ficha de trámite 60/ISR "Solicitud de autorización para administrar planes personales de retiro" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Se eliminan las siguientes Reglas de Resolución Miscelánea

De los estímulos fiscales - Fideicomisos de inversión en capital de riesgo

Diversas reglas aplicables al fideicomiso de inversión en capital de riesgo se eliminaron de la Resolución Miscelánea para ser incorporadas en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Disposiciones transitorias

Artículo octavo. Se incorpora al ficha de trámite 88/ISR "Reporte extemporáneo de la información relativa al pago de intereses" del Anexo 1-A, a más tardar el 15 de enero de 2016, como requisito para aplicar la tasa del 4.9% por pago de intereses a residentes en el extranjero o REFIPRES.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contacte a nuestro equipo de profesionales.

Oscar Ortiz

oscar.ortiz@mx.ey.com

Allen Saracho

allen.saracho@mx.ey.com

Angélica Rojas

angelica.rojas@mx.ey.com

Isabel Strassburger

isabel.strassburger@mx.ey.com

Daniel Salas

daniel.salas@mx.ey.com

Eduardo Escobar

eduardo.escobar@mx.ey.com

Alejandro Rodríguez

alejandro.rodriguez@mx.ey.com

Juan Pablo Rodríguez

pablo.rodriguez@mx.ey.com

Rubén Córdova

jesus.cordova@mx.ey.com

Oscar Flores

oscar.flores@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.